

998/2016-LR



- CONSTITUCIÓN y REGLAMENTO

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 15 de junio de 2017

OFICIO N° 165 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica el artículo 3 del decreto Legislativo N° 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- a. El numeral 9-A.3 del artículo 9 de la Ley N° 29623, modificado por Decreto Legislativo N° 1282, dispone que constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas que infrinjan lo previsto en la citada Ley y su reglamento. Asimismo, señala que dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y que se establecerán en su Reglamento y demás normativa interna que emita el organismo sancionador, conjuntamente con su graduación, las circunstancias agravantes y atenuantes para sancionar.
- b. El numeral 4 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone lo siguiente:

“Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad.- *Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.*

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras”

- c. El Tribunal Constitucional señala en el fundamento jurídico 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 197-2010-AA/TC: *“(…) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la Ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos”*.
- d. La reserva legal que se establece para la constitución de conductas sancionables administrativamente no es estricta, toda vez que permite, por excepción, la colaboración reglamentaria. Con lo cual la tipificación de las infracciones y sanciones se puede realizar complementariamente, a través de los reglamentos.
- e. Asimismo, lo dispuesto en la Ley afectaría la competencia del Ministerio de la Producción, prevista en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. En dicha norma se señala que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción cumple –entre otras funciones específicas– la de *“aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente”*.
- f. De acuerdo a lo expuesto, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1282 cumple con el principio de tipicidad regulado en el artículo 246, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

998/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Junio de 2017.

Pase a la Comisión de Constitución y
Reglamento, con cargo de dar cuenta de este
procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1282, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 29623, LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA COMERCIAL Y QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL - FOGEM

Artículo único. Modificación parcial del artículo 3 del Decreto Legislativo 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM

Modifícase el artículo 3 del Decreto Legislativo 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, en el extremo que incorpora al artículo 9-A a la citada Ley 29623, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 9-B en la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial

Incorpórase los artículos 9-A y 9-B a la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, conforme al siguiente detalle:

(...)

9-A.3 *Constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas que infrinjan lo previsto en la presente ley, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán tipificadas en su Reglamento y demás normativa interna que emita el organismo sancionador, conjuntamente con su graduación, las circunstancias agravantes y atenuantes para sancionar.*

(...)”.



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.*

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

